ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0753-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nancy González Ulloa.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que las instituciones de crédito podrán expedir tarjetas de débito, con base en contratos de depósito bancarios de dinero, de nómina, cuentas de cheques y cualquier otra análoga. Establecer las bases mediante las cuales las instituciones de crédito podrán emitir tarjetas de crédito y débito, entre las cuales se señala que toda emisión deberá contener la fotografía del tarjetahabiente y huella digital; un mecanismo digital de confidencialidad de datos en sus cintas magnéticas o dispositivos análogos, que no puedan ser copiados o clonados; y que los bancos y establecimientos, deberán exigir una identificación del tarjetahabiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en ambas materias se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones y párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Instituciones de Crédito, y General de Títulos y Operaciones de Crédito** **Decreto** El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos decreta **Se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Instituciones de Crédito, y General de Títulos y Operaciones de Crédito** **Artículo Primero.** Se **reforma** la fracción VII del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:
Título Tercero **De las Operaciones** **Capítulo I** **De las Reglas Generales**	**Título Tercero** **De las Operaciones** **Capítulo I** **De las Reglas Generales**
Artículo 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes: **I.** a **VI.** … **VII.** Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;	**Artículo 46.** Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes: … **VII.** Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente **en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones**

No tiene correlativo ***VIII. a XXVIII.*** … … …	**legales, así como tarjetas de débito, con base en contratos de depósito bancarios de dinero, de nómina, cuentas de cheques y cualquier otra análoga.** **Se aplicarán en lo conducente a las tarjetas de débito las bases que establece, para las tarjetas de crédito, el artículo 301-Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.**
LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO **Título Segundo** **De las Operaciones de Crédito** **Capítulo IV** **De los créditos** **Sección Primera** **De la Apertura de Crédito** **No tiene correlativo**	**Artículo Segundo.** Se **adiciona** el artículo 301-Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue: **Título Segundo** **De las Operaciones de Crédito** **Capítulo IV** **De los créditos** **Sección Primera** **De la Apertura de Crédito** **Artículo 301-Bis. Para los efectos de la presente sección y la Sección Segunda del presente título, cuando en las aperturas de crédito se pacte que las disposiciones del crédito serán a través de la emisión de tarjetas de crédito, se estará a las siguientes bases:**

No tiene correlativo	**a) En la emisión de toda tarjeta de crédito, la misma deberá contener la fotografía del tarjetahabiente y huella digital.** **b) Igualmente, que deberán contener un mecanismo digital de confidencialidad de datos en sus cintas magnéticas o dispositivos análogos, que no puedan ser copiados o clonados.** **c) En toda operación, siempre deberá ser presentada la tarjeta y será obligatoria, como constancia de su uso, la suscripción de pagarés u otros documentos; documentos autorizados mediante el uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de la firma o huella digital, o documentos que sean aceptados por la emisora, autorizados a través de medios electrónicos mediante el número de identificación personal (NIP) del tarjetahabiente.** **d) Será obligatorio que tanto en los bancos y establecimientos, éstos deberán exigir una identificación del tarjetahabiente y la omisión será imputable a aquéllos.** **e) Queda prohibido cualquier uso o mecánica diferente de las anteriores.** **f) Se prohíben las operaciones vía telefónica, en lo relativo a la apertura de crédito y consecuente emisión de tarjeta; el pago de bienes y servicios; y la cancelación de la relación jurídica.** **g) En el caso de Internet, las emisoras deberán establecer un mecanismo que garantice que la operación fue realizada efectivamente por su cliente. Toda operación que se realice por este medio deberá primero ser confirmada por el**

No tiene correlativo	**tarjetahabiente ante el emisor de la tarjeta; es decir, las operaciones de Internet deberán ser confirmadas siempre de manera expresa, siendo por tanto el silencio de éste la negativa ficta.** **h) La emisora deberá contar con un seguro que cubra el saldo insoluto de la cuenta al momento del fallecimiento del titular, o bien, condonar dicho saldo ante tal evento; asimismo, un seguro contra operaciones fraudulentas, clonaciones, robos, extravíos, extorsiones y demás cosas análogas.** **En el caso de emisores de tarjetas de crédito o débito del sistema bancario y financiero mexicano, el Banco de México emitirá las reglas necesarias para dar cumplimiento al presente artículo, sin perjuicio de sus facultades constitucionales y legales correspondientes.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto la obligación a que se refiere el inciso a) del artículo 301-Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual no entrará en vigor hasta el 1 de enero de 2012, en cuyo caso toda tarjeta de crédito o débito que sea emitida por instituciones de crédito o establecimientos comerciales deberá incluir la fotografía del tarjetahabiente; asimismo, las tarjetas vigentes ya emitidas y que concluyan su vigencia en 2012 o en fecha posterior seguirán vigentes hasta su expiración, en el entendido de que su reposición deberá contar con la fotografía correspondiente.

GTR